

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO CENTROCEUS S.A.

Se comunica al público que la compañía **CENTRO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO CENTROCEUS S.A.**, aumentó su capital suscrito en US\$ 49.216,56, fijó su capital autorizado, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de febrero del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **03.Q.IJ.1208** de **03 ABR. 2003**.

El capital actual suscrito de US\$ 50.024,84, está dividido en 121 acciones de la serie A, de US\$ 0.04 cada una y 5.002 acciones de la serie B de US\$ 10,00 cada una. El capital autorizado es de US\$ 100.000,00.

Quito, 03 ABR. 2003

Dr. Oswaldo Rojas H.
INTENDENTE JURÍDICO
LA OFICINA MATRIZ

R. del E.
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: **MARÍA EUGENIA BAQUE CHIQUITO**

SE LE HACE SABER: Que por el respectivo sorteo de Ley, en esta Judicatura se está tramitando el Juicio Verbal Sumario # 556-A-02, por Divorcio Litigioso, seguido por el Ab. Luis Daniel Torres Naranjo, por los derechos que representa del señor José Armando Coello Ponce. **JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Gastón Thoret Marcos, Juez Quinto de lo Civil de Guayaquil.

ACTOR: Ab. Luis Daniel Torres Naranjo, por los derechos que representa del señor José Armando Coello Ponce, en su calidad de Procurador Judicial.

DEMANDADA: María Eugenia Baque Chiquito.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial.

CUANTÍA: Indeterminada.

AUTO RECAÍDO EN LA DEMANDA: En auto de fecha 17 de diciembre del 2002, a las 11h52.

La demanda que antecede presentada por el Abg. Luis Daniel Torres Naranjo, por los derechos que representa del señor **JOSÉ ARMANDO COELLO PONCE**, en su calidad de Procurador Especial y Procurador Judicial contra **MARÍA EUGENIA BAQUE CHIQUITO**, reúne los requisitos determinados 71 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara, precisa y completa se la admite al trámite en la vía Verbal Sumario. Agréguese las partidas acompañadas, las que se ordena desglosar dejando las certificadas en autos. En mérito a la afirmación que bajo juramento hace la parte actora, cítese a la demandada en el Diario Expreso de esta ciudad de Guayaquil, conforme lo determina los artículos 86 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 119 del Código Civil, dentro del día y hora hábil, dígase a los señores **XOMAR ALEXANDER ZAMBRANO COELLO** E **ISA ROSALINA COELLO SÁNCHEZ**, a fin de que insinúen el nombre del curador ad-litem que representará a los menores hijos comunes del matrimonio.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casillero judicial para futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso y en caso de no hacerlo podrá ser declarada rebelde.

Guayaquil, enero 29 del 2003

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abt. 3-10-17/2003 G.C.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS